自然を行う行う 使達をはる人物のからは、可以

CHICOLD PROTERRIES	artin angit	CHARLE THEFT	
* Dependiunte myar	T2.356	1,041,250	
* Ayudaate	68.490	1.011.350	
· Trabajador en formación profesional en 19. grado.	44.136	721.406	
* Trabajador en foranción profesional en 19. prado.	\$1.840	778.350	
Grapo tercero			
Personal administrativo tärmiro no titolado:			
* Director	97.630	1.454.450	
* Jafe im divinidm	39 940 49 198 -	1.335.600	
* Jefe de administrativo * Contable	32.320 • 14.320	1.236.900 3.111.800	
Secretario.	72.090	1.641.350	
Jefe de sección adelmistrativa	74, 195	1,141,850	
terente) udujaigtratifen.			
· Contable/rajero ó taquimucanògrafa en idioma ex-	74.126	1.111.100	
Official administrativo y operador en méquines -		2.222.749	
auxiliares contables.	71.716	1.075.650	
Auxilias administrativo	58. 490	1.627.350	
Trabajador en formación profusional en 19. grado	68.120	721.608	
Trabajador en formación profesional en 29. grado	51.698	770.150	
Aukifiar du suja	šē. <del>(</del> ) (	1.027.350	
ersonal de aroceso de deine.		•	
Técnice de sistemes	90.670	1.360.050	
Analista	40.220	1.203-360	
Programmer:	78.799 71.716	1.181.814	
Paefariste y/a pamcallista	\$\$.490	1.075.659 E.027.350	
itoga saltto			
renonal de asertician y actividades acriligess.	•		
Jefa de sección de servicios	76.378	1.151.550	
Dibufante	10.220	1.203.300	
librimte	18.220 78.126	1.203.390 1.171.020	
Dibujante Gecaperatista Ayudente montaje	88.220 78.120 68.690	1.101.300 1.171.000 1.027.350	
Pibujante Gecaperatista Agudanta mentaja Delimanta mentaja	18.220 78.224 68.690 71.694	1.101.306 1.171.620 1.027.356 1.078.350	
Dibujante Gecaperatista Ayudanta montaja Deliteante Tinitador	88.220 78.120 68.690	1.101.300 1.171.400 1.027.356	
Dibujante  Secaperatista Ayudanta sectaja  Dibujanta sectaja  Piaitanta  Tiaitanta  Potulista	00.220 70.120 66.690 71.650 55.730	1.171.420 1.171.420 1.427.350 1.078.350 1.845.450	
Fibrjante  Secaperatista  Agudanta montaje  Deliteante  Visitador  Botulista  Jefe de taller  Profesional de primera	80.220 78.120 86.650 71.650 85.730 85.730 71.650 86.780	1.201.300 1.171.600 1.027.350 1.078.150 1.348.950 1.048.950 1.378.350	
Dibujante fecaperatista Ayudanta montaja Desitanante Tinitador Retulista Jefa de taller Profesional de primera Frofesional de segunda	80.220 74.120 64.650 71.650 69.730 69.730 71.650 89.730	1.101.300 1.171.690 1.027.356 1.078.150 1.048.950 1.048.950 1.048.700 1.048.700	
Dibujante Secaperatista Ayudanta sontaja Delineanta Tinitador Retulista Jefa de tailer Profesional de primera Profesional de seçunda Profesional de seçunda Profesional de seçunda	80.220 74.126 64.650 71.654 89.730 69.730 71.650 89.786 64.730 69.700	1.101.300 1.171.400 1.027.350 1.028.350 1.048.950 1.048.950 1.048.700 1.048.700	
Dibujante Secaperatista Aprdenta settaje. Delimeante Tietrador Betaliste Defe de taller Profesional de primere. Profesional de segunda Profesional de Segunda Capater. Capater.	80.220 78.120 68.690 71.690 89.730 89.730 71.690 89.780 64.730 69.780 64.900	1.201.300 1.171.800 1.027.350 1.028.350 1.048.450 1.048.700 1.048.700 1.048.700 1.048.500	
Dibujante Secaperatista Ayudanta montaje Desituanata Tisitador Rotulista Jefe de taller Profesional de primera Profesional de segunda	80.220 78.120 88.890 71.690 89.730 89.730 89.730 89.730 69.730 69.730 69.730	1.201.306 1.171.400 1.027.356 1.078.350 1.048.950 1.048.950 1.048.700 1.048.700 1.048.700 1.048.750	
Dibujante Secaperatista Ayudanta montaja Desitamente Timitador Netulista Defe de taller Profesional de primera Profesional de segunda Profesional de tercers Capatax Preparador de pedidos Razo especializado.	80.220 74.126 64.650 71.654 69.730 69.730 69.730 69.760 69.760 69.700 69.700	1.101.306 1.171.409 1.027.358 1.078.359 1.048.959 1.048.959 1.048.700 1.048.700 1.048.500 1.048.500 1.048.500	
Dibujante  Secaperatista Apudanta metaje  Delimanta  Tistrador Retulista  Lofe de taller Profesional de primera Profesional de spumera  Profesional de segunda  Rosfo especialiste  Expressional de segunda  Invessional de segunda  Desputar  Preparador de peditos  Rosfo especialiste  Expression	80.220 78.120 88.890 71.690 89.730 89.730 89.730 89.730 69.730 69.730 69.730	1.201.306 1.171.400 1.027.356 1.078.350 1.048.950 1.048.950 1.048.700 1.048.700 1.048.700 1.048.750	
Dibujante Secaperatista Lyndenta montaje Desitemente Tieitador Betulista Tieitador Betulista Tefe de taller Profesional de primera Profesional de segunda Profesional de tarcers Capatar Preparador de pedidus Nazo especializado Lavasador Lavasador Lavasador Lavasador Lavasador Lavasador	80.220 78.120 68.650 71.650 69.730 69.730 71.650 89.760 64.730 69.700 69.700 69.700	1.101.306 1.171.850 1.078.350 1.078.350 1.048.450 1.048.450 1.048.750 1.048.750 1.048.550 1.048.550 1.048.550 1.048.550 1.048.560	
Fibriante fecaperatieta Aradente montaje Desituanate Tinitador Retulista Jefe de taller Professional de primera Professional de segunda Professional de pedidos Reto especializado Inavendor Ascendorista Telefonista	80.220 78.126 88.890 71.690 89.730 89.730 89.786 69.786 69.730 69.730 69.700 69.700 69.700	1.103.306 1.171.450 1.027.356 1.027.350 1.048.450 1.048.700 1.048.700 1.048.700 1.048.700 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.048.500	
Dibujante Secaperatista Arodanta soutaje Delimente Tistrador Petulista Delimente Trestador Petulista Defe de taller Profesional de primera Profesional de spumera Profesional de tercara Capatar Preparador de peditos Maro especulitado Invesador Ascensorista Prejetonista Bazo Bazo	80.220 78.126 88.890 71.690 89.730 89.730 89.736 91.780 69.730 69.730 69.730 69.730 69.730 69.496	1.201.306 1.171.450 1.427.356 1.078.150 1.046.956 1.046.700 1.046.700 1.046.700 1.045.950 1.045.500 1.045.500 1.045.500	
Dibujante Secaperatista Arodanta soveraje Delimente Tistrador Petulista Delimente Profesional de primera Profesional de primera Profesional de terces Capatar Preparador de pedidos Maro especializado Invesador Aucensorista Petelefonista Boto Especialista Boto Especialista	80.220 78.120 78.120 78.120 71.690 71.690 89.730 89.730 89.760 86.730 69.700 69.700 68.490 68.480	1.103.306 1.171.85 1.078.350 1.078.350 1.048.950 1.048.950 1.048.700 1.048.700 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.047.330 1.027.330	
Pibnjante Secaparatista - Secaparatista - Separatista - Separatista - Separatista - Deliteante - Visitador - Betalista - Jefe de taller - Profesional de primera - Profesional de primera - Profesional de separate - Profesional de servicion tècnico de separate científico - Profesional de primera - Profesional de primer	80.220 78.126 88.890 71.690 89.730 89.730 89.730 69.730 69.730 69.730 69.730 69.700 69.466 68.490 68.490	1.203.306 1.171.450 1.477.356 1.078.350 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.047.350 1.027.350	
Dibujante  Secaperatista Lyndanta seraje  Deiteanta  Tistrador  Betulista  Jefe de taller  Profesional de sprimera  Capatax.  Capatax.  Capatax.  Capatax.  Terporador de pedidos  Anco especializado  Invarador  Lavarador  Lavarado	80.220 78.120 88.890 71.690 89.730 89.730 89.730 89.760 89.760 89.700 69.700 69.700 69.700 69.460 69.460 69.460	1.103.306 1.171.80 1.077.356 1.078.350 1.084.958 1.084.958 1.084.703 1.084.703 1.084.506 1.084.506 1.084.506 1.084.506 1.084.500 1.027.330 1.027.330	
Dibnjante Secaperatista Liguianta montaje Delimente Tistrador Delimente Tistrador Profesional de primera Profesional de segunda  Profesional de segunda  Capataz Capataz Capataz Engarador de pedidos  Enzusador Listensorista Telefonieta Razo Empaquelador  serennaj de servicio tècnico de matarial científico maitario:  Jefe de servicio tècnico Tácnico	80.220 78.126 88.890 71.690 89.730 89.730 89.730 69.730 69.730 69.730 69.730 69.700 69.466 68.490 68.490	1.203.306 1.171.450 1.477.356 1.078.350 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.950 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.047.350 1.027.350	
Dibujante  Secaperatista Aprodunta soutaje  Delimanta  Tistrador  Betulista  Jefe de taller  Profesional de primera  Profesional de segunda  Capatar  Profesional de segunda  Profesional de segunda  Dezo especiplistéo  Invessión  Aurosation  Insertation  Emparation  Emparation  Inferica  Astronal de servicia tècnica de setarial científica  matteria:  Jefe de servicia tècnica  Arudante técnica  Arudante técnica	80.220 78.120 88.890 71.694 89.730 89.730 89.730 69.780 69.780 69.780 69.730 69.730 69.730 69.490 69.490 69.490 69.490	1. 201. 300 1.171. 850 1.077. 350 1.078. 350 1.078. 350 1.078. 350 1.078. 350 1.048. 700 1.048. 700 1.048. 500 1.048. 500 1.048. 500 1.048. 500 1.027. 350 1.027. 350	
Fibrigante  Secaperatista  Liquianta montaje  Deliteante  Finitador  Rotulista  Life de taller  Profesional de primera  Frofesional de segunda  Profesional de segunda  Profesional de segunda  Profesional de segunda  Capatag  Preparador de pedidos  Moto especializado  Litrasador  Li	80.220 78.120 88.890 71.694 89.730 89.730 89.730 69.780 69.780 69.780 69.730 69.730 69.730 69.490 69.490 69.490 69.490	1.101.300 1.171.80 1.077.350 1.078.150 1.048.450 1.048.703 1.048.703 1.048.703 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.047.340 1.027.350 1.027.350	
Dibnjante Secaperatista Landanta montaje Deliterante Tistrador Deliterante Tistrador Profesional de primera Profesional de segunda Engartador Capataz Rosso ospecializado Latrasador L	80.220 78.120 88.890 71.694 89.730 89.730 89.730 69.780 69.780 69.780 69.730 69.730 69.730 69.490 69.490 69.490 69.490	1.101.300 1.171.80 1.077.350 1.078.150 1.048.450 1.048.703 1.048.703 1.048.703 1.048.500 1.048.500 1.048.500 1.047.340 1.027.350 1.027.350	
Bibujante  Becapitatista  Ardanta savetaje  Deliseanta  Tisitador  Betileta  Frefesional de primera  Prefesional de sepunda  Rato especializado  invasador  invasador  invasador  invasador  invasador  invasador  invasador  interiorista  Telefonista  Hono.  Espaquetador  Presennal de servicio tècnico de matarial científico maitario:  Jefe de servicio técnico.  Técnico.  Arudanta técnico.  irapo quinto  presonal mhaltarna;  Conserje/Ordenanza  Cobrador.	80.220 78.120 78.120 88.890 71.690 89.730 89.730 89.730 89.760 88.700 69.700 69.700 69.490 69.490 69.490 69.490 69.490 69.490 69.490 69.490 69.490	1.101.300 1.171.800 1.078.350 1.078.350 1.078.350 1.048.450 1.048.550 1.048.550 1.048.550 1.048.550 1.048.500 1.047.330 1.027.330 1.027.350 1.027.350	
Dibujante  Secaperatista Livedenta seraje  Deliteanta  Tisitador  Petalista  Jefa de taller  Profesional de sprimera  Profesional de sprimera  Profesional de sprimera  Profesional de sprimera  Presentador de sprimera  Capatar  Anno especialitado  Inversão  Inversão  Laverador de prélidos  Razo especialitado  Inversão  Laverador  Laverador de prélidos  Razo  Emparendor  Laverador  La	80.220 78.120 88.890 71.890 89.730 89.730 89.730 89.730 89.730 68.730 69.700 69.700 69.700 69.700 69.400 69.400 69.400 69.400 69.400	1. 203. 300 1.171. 800 1.077. 350 1.078. 350 1.078. 350 1.048. 950 1.048. 950 1.048. 700 1.048. 700 1.048. 500	
	80.220 78.120 78.120 88.480 71.680 89.730 89.730 89.730 69.730 69.730 69.730 69.730 69.450 69.450 68.490 68.490 68.490 68.490	1. 201. 300 1.171. 250 1.271. 350 1.271. 350 1.271. 350 1.241. 550 1.241. 550 1.241. 550 1.241. 550 1.241. 550 1.241. 550 1.241. 550 1.241. 350 1.271. 350 1.271. 350 1.271. 350	

#### AISPOSICION TRANSPORTA

La Comisión minta, y dentro de la vigencia de este convenio, procedezé a la edecuación de aquelles autorias de la Ordenassa Leboral de Comercio no contempladas en el testo del actual convenio para su inclusión en el mismo, y para llevario a cabo procederá a institucionalizar una remaión ordinario mensani a partir de la fecha de publicación del presunte convenio en el Boleria Official del ference.

15007

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» el acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), así como el protocolo adicional al mismo suscrito por dichas

Visto el texto del acuerdo y protocolo adicional al mismo, suscrito entre las representaciones de la Administración del Estado y de la CSIF (Confederación Sindical Independiente de Funcionarios), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Admitir el depósito del citado acuerdo y el protocolo adicional del mismo en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid, a 7 de Octubre de 1.988, reunidos los representantes de la Administración Sanitaria del Estado y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), como consecuenta de les negociaciones iniciadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado y en desarrollo de lo especificado en la claúsula tercera del acuerdo suscrito en la referida/
Mesa General, acuardan en el marco de la Nesa Sectorial Sanitaria/
suscribir el presente pacto:

#### 1+) AMBITO Y VIGENCIA:

El presente Acuerdo, que tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre de 1989, comprende al personal estatutario al que resulta de aplicación el nuevo sistema retributivo y presta servicios en el ámbito territorial al que extiende su competencia el Instituto Nacional de la Salud.

#### 2\*) DISTRIBUCION DEL FONDO:

La participación del personal al que se refiere el punto anterior en el fondo destinado a corregir desequilibrios, previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1989, que asciende a 4.595 millones de pesetas, se eplicará a la modificación de los Complementos de Destino de los puestos de trabajo que seguidamente se relacionan, con expresión del nivel que les resultará asignado desde l de Enero de 1989:

PUESTO DE TRABAJO	NIVEL COMP.DESTING
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO	
A EN HOSPITAL	
Matrone Jefs o Adjunta; Fisioters-	
pėuta Jele o Adjunto; Enfermera je	
(e. Subjele o Adjunta; Terapéuta -	
Ocupacional, Jefe o Adjunto; Direc	
tora Técnica Escuela Universitaria	
de Enfermaria	21
Enfermera Supervisora; Enfermera -	
Jefe del Servicio de Atención al -	
Paciente; Secretaria Estudios Escue	
le Universitaris de Enformería; Na-	
trone	20
Fisioterapéuta: Profesora E.Univer.	
Enfermeria: Enfermera A.T.S./D.U.E.	
en Unidades de Hospitalización; In-	•
fermera A.T.S./D.U.E. en Servicios	
Centrales: Terapéuta Ocupacional	18
Enfermera A.T.S./D.U.E. en Consui-	
tas Externas	17

PUESTO DE TRABAJO	MIVEL COMP. DESTIN
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO	
B EN INSTITUCION ABIERTA:	
Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta	16
Enfermera Jose del Servicio de - Atención al Peciente	15
Fisioterapâuta; Enfermers A.T.S./- D.U.E. en Servicios Centrales	14
Enfermera A.T.S./D.U.E.	13
C EN SERVICIOS DE URCENCIA:	
Practicante-A.T.S./D.U.E. Servicio Especial de Urgencia	17
Practicante-A.T.S./D.U.Z. Servicio Normal de Urgencia	15
D EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA:	
Coordinador de Enfermeria	20
A.T.S./D.U.R.	18
PERSONAL NO SANITARIO	
Grupo Técnico Función Administrativa;- Ingeniaro Superior; Bibliotecario	20
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	18
Grupo Gestión Función Administrativa;- Recatro Industrial Jefe de Equipo;	
Profesor E.G.B.; Profesor Educación Fisica; Amietente Social; Jefe de Grupo .	17
Controlador de Suministros; Gobernanta; Jefe de Personal Submitterno en Hospital,	16
Jefe de Taller; Jefe de Equipo; Encarga do Equipo Personal de Oficio	15
Cocinero; Telefonista Encargada Hospi- tal y Servicio Especial de Urgencia; — Jefe de Personal Subsiterno en Institu	
ción Abierta	14

Las cantidades que los puestos de urabajo anteriores trainfrencencidas en concepto de Productividad (factor fijo) resustaran minoradas en las cuantías necesarias para que el coste de la asignación de los nuevos Complementos de Destino no exceda de 4.595 millones de pesetas, del Fondo disponible.

#### 30) COMPLEMENTOS ESPECIFICOS PARA EL EJERCICIO DE 1990:

Se acuerda la constitución de un Grupo de Trabajo, con representación de los Sindicatos auscribientes del presente Acuerdo y de la Administración, para fijar los criterios de determinación de los puestos de trabajo de Enfermería y Complementos Específicas que se asignarán a los miamos durante el ejercicio de 1990. Las propuestas de este Grupo de Trabajo habrán de ser presentadas antes de finalizar el primer semestre de 1989.

#### 49) FORMACION DE PERSONAL:

一般在 殿中面的別的作用的黑石的对金用作品 不有有作者有人

Se acuerda constituír un Grupo de Trabajo, con representación de las partes firmantes, en orden a fijar los criterios generales que habrán de considerar los Gestores de las Instituciones Sanitarias, junto a los representantes provinciales de los Sindicatos firmantes, para llevar a cabo los programas de formación del personal para 1969 por un importe total de 400 millones de pesetas. Los trabajos de este Grupo habrán de ser presentados ances de 31 de Déciembre de 1968, momento en que se constituirá una Comisión de Seguimiento que vele por el cumplimiento de los criterios y directrices que finalmente se aprueben.

#### 54) JORNADA DE TRABAJO Y ASUNTOS CONEXOS:

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con participación de las partes firmantes, para analizar cuestiones relativas a la jornada de trabajo, horario, turnos y absentismo laboral, así como para proponer medidas sobre dichos asuntos.

#### 61) FUNCIONES Y PLANTILLAS:

Se constituirá, asimismo, un Grupo de Trabajo, con participación de las partes firmantes, para determinación de ratios asistenciales y clarificación de Funciones de aquellos puestos de trabajo cuya definición actual genera algún tipo de disfunción.

#### 78) JERAROUIZACION, CUPO Y ZONA Y ATENCION PRIMARIA:

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con participación de las representaciones de la Administración y de los Sindicatos que suscriban el presente Acuerdo, en orden a establecer criterios generales de actuación sobre las materias alguientes:

\* El estudio pormenorizado de la actual situación retributiva del personal de Cupo y Zona y Titulares con propuestas que incluyan una estabilización de las remuneraciones de cate personal, tendiendo a homogeneizarlas en torno a las actualmente percibidas. Se abordará también la confección de un programa que garantice a los profesionales el hivei retributivo adecuado, durante el proceso de adaptación del sistema retributivo, aefialando le cuantía de los Complementos Personeles Transitorios que deban asignarse a cada puesto de trabajo, si fuera preciso.

La Administración aportará la documentación precisa que contenga información suficiente para adoptar decisiones por parte de los profesionales en cuanto a posibles reubicaciones voluntarias del personal de Cupo y Zona y adequación funcional de los Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Urgencia, en posesión de alguna Especialidad.

- La adecuación de la jornada del personal Médico y A.T.S./D.U.E. de los Servicios de Urgencia, a la que con carácter general realiza el personal estatutario, desde 1º de Enero de 1989,
- La adscripción del personal de Cupo y Zona, Servicios de Urgencia y Titulares a los Centros de Salud y Servicios Jerarquizados, tendiendo a que los profesionales dispongan de la máxima información en orden a facilitar su toma de decisión sobre su adscripción a los Equipos de Atención Primaria.
- La integración de los Médicos de Urgencia Hospitalaria en los Grupos Estatutarios que les corresponde, de acuerdo con el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1989.

Asimismo se constituirán en cada provincia, con la misma representación, otras tantas Comisiones Técnicas que puedan formular las propuestas correspondientes al Grupo de Trabajo Central el cual las elevará, para la decisión que corresponda, tras comprobar que tienen cabida en los criterios y directrices generales adoptados por el mismo. El Grupo de Trabajo Central realizará, igualmente, funciones de seguimiento del grado de cumplimiento de las propuestas que formulen las Comisiones Provinciales.

La constitución del Grupo de Trabajo y de las Comisiones Técnicas tendrá lugar, en todo caso, antes de finalizar 1988 y deberá presentar sus conclusiones durante el primer semestre de 1989.

#### 8\*) TRIENIOS:

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con representación de las partes que auscriben el presente Acuerdo, con dojeto de elaborar un proyecto de norma que aborde los esuntos sobre los que se han producido recientes pronunciamientos judiciales favorables al personal estatutario, singularmente los relacionados con el reconocimiento de servicios previos previsto en la Ley 76/78.

El proyecto, habrá de estar formulado antes de 14 de Junio de 1989 y abordará todos los extremos que permitan una gestión ágil del reconocimiento antedicho.

#### 9\*) PRODUCTIVIDAD (FACTOR VARIABLE):

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con representantes de las partes que suscriben el presente Acuerdo, en orden a determinar los criterios y directrices generales de asignación durante 1989 del Complemento de Productividad (factor variable), por parte de los Castores de Instituciones Sanitarias, concatenando, en todo caso, aqualla saignatón con la consecución de objetivos presetablecidos. Los trabajos de este Grupo, habrán de concluír antes de finalizar el primer semestre de 1989.

#### 10\*) PROMOCION INTERNA:

Se constituirá un Grupo de Trahajo, con representación de las partes que firman el presente Acuerdo, en orden a estudiar y, en au caso, efectuer propuestas sobre las siguientes meterias:

- \* Problemática funcionel y retributiva del personal no sanitario de los Servicios Especiales de Urgencia.
- \* Adopción de medidas tendentes a obtener Acuerdos con las instuncias administrativas pertinentes en orden a facilitar la promoción interna mediante la obtención de las titulaciones académicas adecuadas (F.P.1/F.P.2) para los Auxiliares Adminis-trativos, Auxiliares de Enfermerís, Personal de Oficios y Celadores.

La constitución de este Grupo de Trabajo tendrá lugar entes de concluir 1988.

#### 11\*) ALCANCE DE LA NEGOCIACION:

La negociación retributiva correspondiente a 1989 queda agotade con el contenido del presente Acuerdo.

#### 12°) ADMESION DE OTROS SINDICATOS:

A este Acuerdo podrán adherirae, en sus propios términos y como un todo, los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria de la Administración del Estado.

#### 134) EFICACIA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/87, para la validez y eficacia del presente Acuerdo será ne cesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Minis-tros, en cuando recoge asuntos de su competencia.

Y, para que consta, se firma el presente Acuerdo en - el lugar y fecha indicados.

POR LA ADMINISTRACION SANITARIA

POR C.S.T.F.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Eduardo Arrojo Martines

Enrique Bayona González

Pedro Perez Peralta

LA" DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCTION PUBLICA Mª Teresa Maria Barouin

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALED

José Simón Martín

EL MINISTRO DE SANIBAD Y CONSUMO

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANQS SUMINIS. E INSTALAC.

Luis Herrero Juan

### PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1.900 SOBRE TRIENTOS

En Madrid, s 22 de mayo de 1.989, se reúnen la representación de la Administración Sanitaris del Estado y la de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), y, en relación con el proyecto de norma previsto en el apartado número 8, "RHIEMIOS", del Acuerdo fetcha 7 de octubre de 1.988, suscrito por dichas representaciones en el marco de la Mesa Sectorial Sanitaria, como consecuencia de las negociaciones iniciadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, convienen lo siguiente:

# I\*.- Ambito subjetivo del reconocimiento de servicios previos conforme a la Ley 70/78.-

Personal del Instituto Nacional de la Salud incluído en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o en el Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que tenga nombramiento en propiedad, o en el Estatuto de Personal Mo Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que tenga nombramiento de plantilla.

El proyecto de norma, que consistirá en un Real Decreto, contendrá una Diaposición Adicional que permita que las Comunidades Autónomas a las que ya hubiesen sido transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del Instituto Nacional de la Salud, puedan optar por establecer o no el sistema de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, que se prevea en tal Real Decreto.

#### 2\*.- Servicios computables.-

A efectos de perfeccionamiento de trienica se computarán todos los servicios prestados por el expresado personal en cualquiera de las administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley 70/78. de 26 de diciembre (Administración del Estado, Local, Institucional, de Justicia, de la Jurisdicción, del Arabajo y de la Seguridad Social), sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquéllos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.

Se computarén tembién las franciones de año inicial de prestación de servicios como permonal estatutario con nombramiento en propiedad que pudieran no haberas computado al citado personal.

Ningún período de tiempo podrá ser computado más de una vez sun cuendo durante el mísmo al interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma \*Administración o en Administraciones públicas diferentes.

Cualquier período de tiempo de servicios que haya sido tenido en consideración para determinar pensión de cualquier naturaleza no puede ser nuevamente reconocido a los efectos previstos en la Ley.

## 3º.- Valoración de los trienios a que dé lugar el reconocimiento de servicios previos.-

El establecimiento por el Resi Decreto-Ley 3/87, de 11 de septiembre, de un musvo sistema retributivo para el personal estatutario del Inatituto Nacional de la Salud, hace legalmente preceptivo que los nuevos trienios que se reconozona conforma a la Ley 70/78, al personal cuyas retribuciones ya se viniesen haciendo efectivas conforme a dicho nuevo sistema, se valoren con arreglo al sistema de cantidad igual para cada uno de los grupos de clasificación, por cada tres años de servicio, previsto en el artículo 2º.Dos.b) de dicho Real Decreto-Ley.

Por otra parte, la valoración conforme al nuevo sistema ofrece mayor simplicidad y svitará las dificultades de cálculo que el anterior sistema de trienios, dada su intrínseca complejidad, presenta, permitiendo así una mayor agilidad en la liquidación de cantidades.

En el ceso del personal de cupo y rona, el cálculo de sus trienios conforme al anterior sistema alcanza cotas de máxima complejidad y laboriosidad, presentando, edemás, la cuestión de difícil solución de la fijación del número de titulares del derecho e la asistencia samitaria, a efectos de la determinación de los haberes básicos, cuando no existiese constancia documental del número de los que realmente se hubicsen tenido asignados, por todo lo cual, y sin perjuicio de que sus retribuciones no hacia sido aún adaptadas el sistema del Real Decreto-Ley 3/1987, resulta aconsejable hacerle extensivo, a los específicos efectos de reconocimiento de servicios previos conforme a la Ley 70/78, las ventajas de mayor simplicidad y agilidad de liquidación del nuevo sistema.

Se evitarán así, también, las posibles discriminaciones que se producirían en los casos de reconocimiento de servicios previos a personal que actuó como personal de cupo y en la actualidad es personal hospitalario o de Atanción Primaria, y viceversa, y que depararían distintas liquidaciones para idénticos períodos de tiempo reconocidos.

En base a todo ello, se conviene lo siguiente:

A.- Períodos de tiempo correspondientes a servicios previos reconocidos, que totalicen uno o varios trienios (todo el personal, tanto el que ya tuviese adaptadas sus retribuciones al sistema retributivo del Resi Decreto-Ley 3/1967, como el que no las tuviese)

Los servicios previos reconocidos con arreglo a la Ley 70/78 se cos servicios previos reconacidos con arregio a la Ley 70/78 as acumularán por orden cromológico y se procederá con ellos a un muevo cómputo de trienios y a su valoración. Este nuevo cómputo será distinto e independiente del de los trienios que, en su caso, se tuviesen ya reconocidos correspondientes e los servicios prestados con nombramiento en propiedad o de plantilla. 後の方式はお

مهوالوافية فالمحيرة المرازعان

Los períodos de tiempo correspondientes a servicios previod reconocidos, que totalicen uno o varios trienios, se clasificarán, conforme a la categoría o, en su caso, nivel de proporcionalidad, que corresponda a las funciones que se desempeñaban precisamente el día en que se hubiera perfeccionado cada trienio, en el correspondiente grupo de los previstos en el artículo 3º del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Los trienios totalizados se valorarán económicamente, conforme al artículo 2ª.Dos.b), del ys citado Real Decreto-Ley 3/1987, con arreglo a la cantidad, igual, fijada para los trienios del grupo de clasificación que corresponda, y ello según las cuantías anuales aprobadas por la correspondienta Ley de Presupuastos Generales del Estado. Para 1.389, en concreto, las cuantías anueles (14 mensualidades) son:

GRUPO "	CUANTI	
A	62.300	
8	49.840	
c	37.380	
D	24.948	
E	18.704	

### B.- Períodos de tiespo correspondientes a servicios previos reconocidos, que no totalicen un trianio

### al. - Personal que ya tuviese adaptadas sus retribuciones al sistema retributivo del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre

Los períodos de tiempo que se reconozcan, que no totalicen un trienio, se agregarán a los que si interesado hubisme prestado desde el vencimiento del último trienio que tuviera ya acreditado con anterioridad, al objeto de, en su caso, totalizar un nuevo trienio, el cual, se valorará económicamente, conforme al artículo 2º.Dos.b) del Real Decreto-Ley 3/1987, con arregio a la cantidad, igual, fijada para los trienios del grupo de clasificación que corresponda, y ello según las cuantias anuales aprobadas por la correspondiente Ley de Presupuestos Genereles del Estado, cuyo importe para 1.989 ya ha sido anteriormente expresado.

# b).- Personal que no tuviese adaptadas aún sus retribuciones al sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre (personal de cupo)

ios períodos de tiempo que se reconoscan, que no totalicen un trienio, se agregarán a los que el interesado hubiera prestado desde el vencimiento del último trienio que tuviera ya acreditado con anterioridad, al objeto de, en su caso, totalizar un nuevo trienio. La valoración de este trienio será, conforme al anterior sistema retributivo, el 10 por 100 del promedio mensual de los haberes básicos percibidos durante los doce mesas inmediatamente anteriores a la fecha de totalización del trienio. Si parte de esus doce mesas correspondissen al período de tiempo de servicios previos reconocidos, el promedio mensual será únicamente el de los haberes básicos percibidos desde la fecha de vencimiento del último trienio que se tuviera ya acreditado con anterioridad.

#### 40.- Procedimiento.-

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, ya por sí mismo o representado por Sindicato del sector sanitario, con arregio al artículo 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 50.- Real Decreto. -

La representación de la Administración Sanitaria se compromete a agilizar en todo lo posible la tramitación del proyecto de Pexi Decreto, de modo que el mismo pueda ser promulgado en el otoño de 1.985.

#### 6º .- Personal con Sentençia firme de la Jurisdicción Laboral reconociéndole servicios previos .-

Cuando la Sentencia firme condene al abono de cantidad líquida, la Sentencia se sjecutará en sus proplos términos.

Cuando la Sentencia firme no condene al abono de cantidad líquida, podrá aplicarse el siatema de valoración de trienios contenido en el proyectado Real Decreto, y ello con la efectividad económica que establezca la Sentencia.

POR	LA	ADMINISTRACION	SANITARIA

POR C.S.I.F.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SECTOR SANITARIO DE CS."

Eduardo Arrojo Martines

José Simón Mertin

Enrique Bayona González

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL SEC-TOR SANITANIO DE CSIF

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SUMINISTROS E INSTALACIONES

Mª Teresa Germández Mediero

Luis Herrero Juan

RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección 15008 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.831 la gaja de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo Sky-Scanners, presentada por la Empresa «Optimavisión, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletin Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo Sky-Scanners, presentada por la Empresa «Optimavisión, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Calaf, números 24-26, tercero, primero, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 087.
Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.831-27-4-89.-American Optical/Sky-Scanners/087».

cal/Sky-Scanners/087».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro Löpez

15009 RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 238/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Tomás Rodríguez Delgado y otros, funcionarios destinados en la Tesoreria Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 238/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrisimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interes, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima» y «Sica Vida, Sociedad 15010 Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de âmbito interprovincial, de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima» y «Sica Vida, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto